

extremo relativo a la suspensión de licencias de parcelación y edificación en los terrenos comprendidos en la "Comarca de Barcelona", y de la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra ese acuerdo ante el Ministerio de la Vivienda; y rechazamos los demás pedimentos articulados en el escrito de demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese la misma a los Organos de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8434 *ORDEN de 22 de marzo de 1976, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de enero de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Córdoba, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de abril de 1971, desestimatoria del recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento mencionado contra la también resolución de este Departamento de 26 de febrero de 1970, que denegó la modificación del artículo 21 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de enero de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Córdoba contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis de abril de mil novecientos setenta y uno sobre denegación de la aprobación de la modificación del artículo veintiuno de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de aquella ciudad; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Jerónimo Arozamena. José Gabaldón.—Rubricados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8435 *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de diciembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Isabel Rubio Quintana, asistida de su esposo, don Adolfo Romero Campos, y el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de mayo de 1969, sobre obligación de realizar obras para subsanar deficiencias, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Rubio Quintana contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la Orden de ejecución de obras en la casa número dieciocho, calle General Franco de Loja, dada por la Delegación de dicho Departamento en Granada, debemos declarar, y declaramos, ser dichos actos ejecutados a derecho y en consecuencia los anulamos sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

8436 *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 1975 dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.338 de 1974, interpuesto por el Letrado don Alfonso González y Miguel, en nombre y representación de don Narciso Villar Prieto, don Francisco Jaén Ruiz, don Manuel Estruch Suárez, don Alfonso Espinosa García, don Fernando López García, don Faustino Hernández Llorente, don Ramón Jaudenes Alvarez y don Alfredo Najera contra el Ministerio de la Vivienda que en diversas fechas desestimó sendos recursos de alzada contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda que acordó la rescisión del contrato suscrito con el Patronato de Casas del Ejército del Aire confirmando el desahucio que este Patronato había acordado; siendo parte la Administración, representada por el señor Agobado del Estado, se ha dictado el 3 de noviembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazamos la excepción de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por don Narciso Villar Prieto y otros contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda desestimatorias de recursos de alzada formulados contra resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda acordando la rescisión de contratos suscritos con el Patronato de Casas del Ejército del Aire que ratificaron sendos desahucios administrativos, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho y han de ser confirmados; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Rodríguez.—José Luis Ruiz.—Ramón Guerra.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8437 *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de diciembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre don Miguel Ballesteros Martín, representado por el Procurador don Fernando García Martínez, y dirigido por Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, representada por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda, de 19 de mayo de 1971, sobre rescisión de contrato de una vivienda, se ha dictado en 13 de diciembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Ballesteros Martín contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, que, en alzada, confirmó el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de doce de enero de mil novecientos setenta que declaró rescindido el contrato suscrito por el ahora recurrente de la Vivienda de la Obra Sindical del Hogar del grupo del Generalísimo Franco, del número tercero, de la calle San José de Teruel, por ser conformes a derecho los citados acuerdos recurridos, y debemos absolver y absolvemos a la Administración de todas las pretensiones contra ella ejercitadas en este contencioso y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Francisco Vidal.—José L. Ponce de León (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8438 *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de noviembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Francisco Carrilero Galera, representado por el Procurador señor García Porras, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de diciembre de 1968, sobre multa y realización de obras por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carrilero Galera, contra las resoluciones que el Ministerio de la Vivienda, Instituto Nacional de la Vivienda, dictó el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y el dieciocho de junio del mismo año (expediente cuatrocientos treinta y seis/sexenta y siete) resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, dejándolas sin efecto tanto por lo que se refiere a la sanción pecuniaria como a la medida de que se proceda a la demolición de las obras; todo sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

8439 *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de enero de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Francisco y don Vicente Salvador Ferrando, demandantes, representados por el Procurador don José de Murga Rodríguez y dirigidos por Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de febrero de 1972, sobre multa de 100.000 pesetas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de don Francisco y don Vicente Salvador Ferrando, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos recaídas en expediente sancionador trescientos diez/mil novecientos setenta y uno, referencia V-VS-doscientos setenta y seis/sexenta y tres, por la que rechazó alzada instada por los citados recurrentes confirmando decisión de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiséis de febrero anterior, que también se recurre, y por la que se impuso a los mismos conjunta y solidariamente, una multa de cien mil pesetas por falta muy grave, obligándoles a ejecutar las obras que se especifican en el tercer resultando de la propuesta de resolución del Instructor dentro de los plazos que en tal acuerdo combatido se determinen; debemos declarar y declaramos con pleno valor y efecto por ser conformes a derecho los aludidos actos administrativos impugnados; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

8440 *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de diciembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Antonio Pastor González y don Sabino Alvarez Lorences, demandantes, representados por el Procurador don José Granados Weil y dirigidos por Letrado, y la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 30 de diciembre de 1968, sobre descalificación de viviendas subvencionadas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor González y don Sabino Alvarez Lorences contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho en cuanto desestimatoria de sendos recursos de reposición interpuestos por los actores contra las Ordenes ministeriales de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete que otorgaron la descalificación de las viviendas de renta limitada subvencionadas sitas en la primera planta (izquierda y derecha) de la casa número 50 de la calle Zaida, de Madrid, construidas en expediente M-VS-mil doscientos treinta y uno/cincuenta y ocho; resoluciones que se confirman en todas sus partes por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

8441 *RESOLUCION del Tribunal de las pruebas selectivas para la obtención con carácter excepcional del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria por la que se corrigen los errores materiales padecidos en la resolución de 2 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: Por resolución de fecha 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), se hizo pública la relación de aspirantes declarados aptos en las pruebas convocadas para la obtención, con carácter excepcional, del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

La citada relación recogía los acuerdos adoptados por el Tribunal, que constan en el acta número 20 de sus sesiones.

No obstante, ha podido constatarse la existencia de errores en la misma de naturaleza puramente material como lo demuestra su confrontación con los anexos de la citada acta número 20.

Por ello, y en aplicación de lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se acuerda la rectificación de los errores materiales padecidos, debiendo entenderse modificada la resolución de 2 de diciembre de 1975, en los aspectos siguientes:

Primero.—Inclusión en la relación de aprobados de doña Daría García Castro, que figura como aprobada en el anexo número 3, página 4 de la citada acta número 20.

Segundo.—Exclusión de don Antonio Ródenas García, que no figura en el citado anexo 3 y que ni siquiera concurrió a la celebración de las pruebas de aptitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de diciembre de 1975.—El Presidente del Tribunal, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal.